



**ACUERDO No. 009**

**FECHA: 28 MAR 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN RESPUESTA DE UNA ACCIÓN DE TUTELA Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR A PRESENTARLA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal e), del artículo 20, del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, "Estatuto General".

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar es el máximo órgano de dirección y gobierno y por tanto define las políticas académico-administrativas, la planeación institucional en desarrollo de los principios filosóficos y misionales de su contexto.

Que el Consejo Superior Universitario según el artículo 20 del Estatuto General debe velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las Políticas Institucionales y el Estatuto de Contratación Administrativa.

Que el Consejo Superior considera oportuno reiterar que la institución debe garantizar la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución establecidas en el Acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007 que propende la autonomía, el conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las políticas y procesos académico-administrativos.

Que el Tribunal Administrativo del Cesar notificó el 24 de marzo de 2011 al Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, auto admisorio de la Acción de Tutela 2011-00175-00 interpuesta en su contra por el señor Raúl Bermúdez Márquez y solicita rendir un informe detallado acerca de los hechos y pretensiones relacionados con dicha acción, para lo cual concedió el términos improrrogable de (2) dos días.

Que el señor Raúl Bermúdez Márquez, actuando en su propio nombre instauró Acción de Tutela contra el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar para que se le protejan sus derechos fundamentales constitucionales a la Igualdad, a ser elegido y al Debido Proceso.



**ACUERDO No. 009**

**FECHA: 28 MAR 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN RESPUESTA DE UNA ACCIÓN DE TUTELA Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR A PRESENTARLA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR"**

Que el Consejo Superior, en desarrollo del principio de transparencia, y en armonía con las normas que regulan el régimen de prohibiciones a los servidores públicos, especialmente la Ley 734 de 2002 y el Código de Ética de la Institución, considera oportuno aceptar el impedimento del rector titular Raúl Maya Pabón para participar en la sesión del Consejo Superior del 28 de marzo de 2011, el cual fue aceptado por unanimidad, y en dicha sesión se efectuó amplia y completa sustentación de las razones de orden fáctico y de los argumentos jurídicos superiores demostrativos de que la conducta desplegada por el Consejo Superior Universitario, tanto como las decisiones adoptadas en ejercicio de su capacidad reglamentaria han sido ajustadas al marco constitucional y legal, no han causado conculcamiento alguno de los derechos fundamentales del accionante y son expresivos del principio fundacional de la autonomía universitaria, a saber, la libertad de configuración normativa en el marco de la Constitución y la Ley.

*Raúl*

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar es el sujeto accionado en la acción constitucional señalada y son sus actos los que resultan atacados y solicitados en suspensión por parte del accionante y en ese preciso sentido, por requerimiento judicial y por sentido común es el responsable de la defensa material de su conducta y de los actos que en el marco de sus competencias produjo. De esta suerte la mayoría de los asistentes a la sesión de la fecha consideran necesario y exigible -y así se lo hizo saber con antelación a la Oficina Jurídica de la entidad- la estructuración de un completo y detallado informe sobre los actos que produjera en el marco del proceso de designación rectoral y en los demás aspectos reglamentarios, así como de la estructuración de un proyecto de respuesta que permitiera explicar ante la autoridad requirente las razones, motivos y soportes de legalidad de su actuación, tanto como el procedimiento para presentar ante la autoridad judicial las explicaciones y las pruebas del caso.

*a.*

Que de conformidad con el acuerdo 004 de 2000 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar" las decisiones del Consejo Superior se tomarán mediante acuerdos que deberá ser signado por el presidente del cuerpo colegiado y el secretario, como requisito de existencia y validez; a su vez el acuerdo 015 de 2003, para precaver las ausencias de la mesa directiva del Consejo Superior del Universidad Popular del Cesar dispuso "En



**ACUERDO No. 009**

**FECHA: 28 MAR 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN RESPUESTA DE UNA ACCIÓN DE TUTELA Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR A PRESENTARLA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR"**

ausencia del Ministro de Educación Nacional o su delegado presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario el designado del presidente de la república; en ausencia de estos los miembros asistentes designarán por votación libre y espontánea y por mayoría simple a uno de los miembros presentes para que presida la sesión"

Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior en la sesión de veintiocho (28) de marzo de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el texto de respuesta presentado ante la sesión del 28 de marzo de 2011 del Consejo Superior, con todos sus argumentos jurídicos y soportes de pruebas expuestos y aducidos por la Oficina Jurídica, analizados y acogidos por la mayoría de los miembros presentes y asistentes en dicha sesión, cuyos textos hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la presidenta de la sesión para que, en nombre y representación de este cuerpo colegiado y bajo el entendido de que el accionado es el Consejo Superior Universitario, y no la persona jurídica Universidad Popular del Cesar, suscriba la respuesta aprobada en la sesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los **28 MAR 2011**

  
**ADA LUZ ALMENARES CAMPO**  
Presidenta de la sesión

  
**IVÁN MORÓN CUELLO**  
Secretario